remesa de billetes inutilizados y dirijida a Santiago habia sustraido uno de a mil pesos. Mas tarde, cuando yo entré a subrogar al cajero, volvió hablarme Macaya del mismo billete y me propuso que se lo cambiase bajo la condicion de darme la mitad del valor, o sea quinientos pesos. Yo acepté la propuesta y cambié el billete nominalmente, porque los mil pesos los guardé yo mismo y no entregué los quinientos que correspondian a Macaya hasta que volvió éste de Santiago y me declaró que la seccion de emision fiscal habia aceptado el aludido billete.

"En mi carácter de cajero tenia obligacion de remitir a esa oficina todos los billetes inutilizados o cancelados que cambiaba la tesorería. En las dos primeras remesas que hice a Santiago despues de concluido el billete de a mil pesos que sustrajo Macaya, no me atreví a mandar ese billete; solo vine a ejecutarlo en la tercera remesa que condujo el mismo Macaya. Estas tres remesas de billetes cancelados fueron conducidas por el referido Macaya a peticion suya y con el objeto de cambiar el billete de a mil pesos. Recuerdo mui bien que el número del billete era 96. En los meses de abril o mayo últimos me parece que fué cuando Macaya cambió el mismo billete."

Don José Henriquez Moron, dando cuenta del dinero que le entregó Kingler y de la participacion que le ha cabido en el robo que se persigue, dice a f. 88 vuelta:

"Como he dicho ya, recibí de don Emilio Kingler todos los billetes que, en compañía del secretario y del ayudante del juzgado, fuí a sacar al jardin de la casa número 256 de la calle de Chacabuco.

"El sábado 17 de setiembre, como a ese de las nueve de la noche, entró don Emilio Kingler a la pieza que habitaba en mi casa, a tiempo que yo comenzaba a desnudarme para recojerme a dormir, y arrojando el mismo Kingler una caja de lata cuadrada y otra tubular y varios paquetes de billetes de banco sobre mi cama, me dijo: "Guárdame esto." Yo le respondí que de dónde habia sacado ese dinero, y Kingler me replicó: "Guárdalo no mas; no me preguntes." Como yo insistiera en exijirle la procedencia del dinero, me declaró por último Kingler que lo habia sustraido de la caja de la tesorería.

"Entramos a deliberar en seguida sobre el lugar en dónde ocultar el dinero y convenimos en que yo arrendaria una casa al dia siguiente. Aunque en verdad eso no fué un convenio propiamente dicho, sino una advertencia u órden de parte de Kingler.

"El 18 me ocupé en buscar casa, y despues de muchas diligencias encontré la número 256 de la calle de Chacabuco. Pagué un mes de arriendo anticipado y volví a dar cuenta a Kingler de lo ocurrido. El cánon mensual del arrendamiento de la casa era cincuenta pesos y pagué esta suma con cien pesos que me entregó Kingler con este objeto.

"El lúnes 19 de setiembre por la mañana tomé posesion de la casa, y media hora despues volví a la misma casa llevando las dos cajas de lata y los paquetes de billetes; coloqué la caja cuadrada en el bolsillo izquierdo de mi pantalon, la tubular en el bolsillo interior derecho de mi chaquet y puse los diversos paquetes de billetes, que no conté, en los bolsillos de atras y posteriores de mi chaquet. Luego que llegué a la casa de la calle de Chacabuco, levanté la caja de madera del lugar comun y deposité debajo de ella las latas y los paquetes de billetes.

"Kingler, a quien dí cuenta del lugar y de la manera cómo habia ocultado el dinero, me dijo que estaba allí mui mal situado; que debia volver y enterrarlo en el jardin de la casa.

"En la mitad del dia anduve buscando cajas de lata para guardar los paquetes de billetes que llevé en los bolsillos. En una hojalatería situada a inmediaciones del mercado del Cardonal encontré dos cajas de forma cilíndrica. En una de ellas deposité todos los paquetes de billetes a que he aludido, menos uno que dejé, tanto por no haber cabido en la caja como para atender a los gastos que ocurrieran. Al anochecer del mismo dia volví a la citada casa, cavé un hoyo en el jardin, enterré en él las tres cajas de lata que contenian el dinero y regresé a casa de Kingler a dar cuenta del entierro.

"No me esplico, señor, la falta de dinero que se nota. Yo he entregado todo el dinero que me entregó Kingler y ademas mil pesos en un billete de esta cifra que me entregó ayer el mismo Kingler y sesenta pesos que tenia en el bolsillo interno del costado derecho de mi chaquet. Debe tambien declarar a V. S. que al ser aprehendido o al saber que se me buscaba para aprehenderseme fuí a la alameda de las Delicias y arrojé al cauce que existe en esa avenida la llave de la casa número 256 de la calle de Chacabuco y el rollo de billetes que no cupo en el tubo de lata en donde deposité los diferentes paquetes de que he dado ya cuenta. Contendria el paquete de billetes 600 pesos mas o menos. En seguida vine a presentarme espontáneamente al juzgado.

"Yo no conté el dinero que me entregó Kingler. No recuerdo que al practicarse la entrega me observara que iban diecicho o diezinueve mil pesos, como me lo ha dicho despues. Ignoro cómo se ha perdido el dinero que falta. Si es efectivo que Kingler me entregó la suma que dice, se me ha caido probablemente alguno de los rollos de billetes que para conducir a la casa número 256 de la calle de Chacabuco coloqué en los bolsillos posteriores de mi chaquet.

"No sé en verdad cuánto dinero dejó Kingler para su uso. Me dijo que habia guardado para sí un billete de a mil pesos. Ademas me pidió veinte pesos de los cien que me entregó para pagar el arrendamiento de la casa de la calle de Chacabuco. Los treinta pesos restantes de esta última cantidad los invertí en beber durante los dias del Dieciocho.....

.....

"Segun revelaciones que Kingler me ha hecho, ninguna otra persona tiene parte en el robo de la tesorería.....

.....

"Es completamente falso que Kingler me haya dado papel sellado y estampillas de franqueo. Siempre que fuí a buscar esas especies a la tesorería fiscal pagaba religiosamente su valor."

De los cargos que siguieron a las declaraciones trascritas mas arriba, y de las diligencias indagatorias del resto del dinero sustraido y de cuya desaparicion no dan esplicacion lójica alguna los reos, no resulta mérito para establecer ni aun para presumir que no lo hayan ellos aprovechado.

Se ha procedido tambien a la captura y enjuiciamiento del empleado de la tesorería don Belisario Macaya por la sustraccion del billete de a mil pesos que se le atribuye y de que se ha hecho referencia. En la declaracion que corre a f. 98 vta. confiesa Macaya que en verdad sustrajo ese billete. El móvil que lo guió a ejecutar este delito, agrega el reo, fué indemnizarse del injusto pago de 430 pesos a que lo condenó el tesorero de aquel tiempo, don Benjamin Carrion. Nació esta condena de haber faltado cuarenta y tres billetes del tipo de diez pesos en una remesa de billetes inutilizados o cancelados que se hizo a Santiago a fin de incinerarlos y que empaquetó y encajonó el mismo don Belisario Macaya.

Para perpetrar la sustraccion del billete de a mil pesos, añade este reo, desclavó un cajon que entre otros billetes de diversos tipos lo contenia y que estaba a punto de ser remitido a Santiago.

El resto de la declaracion de Macaya guarda perfecta consonancia y armonia con lo que confiesa don Emilio Kingler en cuanto al modo y forma empleados para cambiar el referido billete.

Se ha comprendido ademas en esta investigacion un proceso iniciado el año 1873 contra don Emilio Kingler por estafa cometida en la tesorería municipal de este puerto en union de don Simon Rodriguez, en el cual proceso habia recaido sentencia de término respecto de este último reo y sobreseimiento respecto de Kingler hasta que se presentare o fuere habido. Niega Kingler ser culpable del delito imputado en el referido proceso y las nuevas actuaciones en él practicadas no arrojan mérito para continuarlo ni sujieren tampoco antecedentes bastantes para el adelantamiento de la pesquisa.

Calificados los hechos espuestos por el promotor fiscal como constitutivos del robo, deduce acusacion contra los reos este funcionario y pide diez años de presidio para don Emilio Kingler, cinco años de la misma pena para don Belisario Macaya y 180 dias de presidio para don José Henriquez Moron.

En su escrito de defensa espone don Emilio Kingler que la sustraccion de dinero que efectuó en la tesorería no puede ser calificada de robo, porque no ha habido fractura para entrar al lugar en donde se ejecutaba el hecho, y pide se le aplique la pena correspondiente al delito de hurto. En cuanto a la sustraccion y cambio del billete de a mil pesos, afirma que no es robo ese delito sino estafa o engaño y que no deben imponérsele dos penas separadas sino una sola por ambas infracciones, conforme lo ordena el artículo 451 del Código Penal.

Apoyándose en la misma doctrina sostiene don José Henriquez Moron que le corresponde la pena de encubridor de hurto únicamente.

Don Belisario Macaya alega que no ha cometido accion punible alguna al sustraer el billete inutilizado de a mil pesos por cuanto no ha privado a terceros de la propiedad, uso o goce del objeto sustraido, que es lo que constituye el hurto y el robo. El verdadero autor del delito es Kingler, agrega, porque dió valor al referido billete cambiándolo por otros útiles. Termina esponiendo Macaya en su escrito de respuesta de la acusacion fiscal que caso de aplicársele alguna pena sea ella la de mero encubridor de hurto.

Abierto un término comun de prueba, rindieron los reos la dirijida a establecer su buena conducta anterior.

Considerando respecto a la sustraccion de dinero en la tesorería:

1.° Que es un hecho constante en el proceso que don Emilio Kingler al sustraer la cantidad de 31,383 pesos de la tesorería fiscal abrió con una llave falsa la cerradura de la caja que la contenia;

2.° Que consta asimismo en los autos que al penetrar el sustractor al sitio en donde está la caja del tesoro lo hizo abriendo las puertas de la tesorería con las llaves verdaderas y destinadas para este objeto y con llave falsa o ganzúa dicha caja, pero sinfracturarla;

3.° Que para determinar el concepto jurídico de este delito debe tenerse presente si se ha cometido en lugar habitado o inhabitado. Si lo primero, el hecho no constituye robo, segun los artículos 440 y 441 del Código Penal; si lo segundo debe calificarse y penarse de robo ese acto con sujecion al testo literal del artículo 442 del mismo código, que, entre otras circunstancias, exije para la concurrencia de robo en lugar no habitado lo de haber hecho uso de llaves falsas o verdaderas que se hubieren sustraido, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo o *abrir los muebles cerrados*;

4.° Que está plenamente comprobado en autos que don Emilio Kingler abrió con un gancho que afectaba la forma de llave ganzúa el mueble cerrado que contenia la cantidad sustraida y que la tesorería es una oficina en la que no habita persona alguna;

5.° Que dados los antecedentes que existen en cuanto a don José Henriquez Moron, es responsable este reo de encubrimiento del robo de 31,383 pesos, atendido lo que preceptúa el artículo 17 del Código Penal;

6.° Que segun lo dispuesto en el artículo 52 del mismo código, a los encubridores de crímen o simple delito consumado, se impondrá la pena inferior en dos grados a la que señala la lei para el crímen o simple delito; y castigando el artículo 442 el robo en lugar no habitado que esceda de cincuenta pesos con presidio menor en sus grados medio o máximo, la pena que corresponde al encubrimiento de que se trata es la de prision en su grado máximo, que es la inferior en dos grados, segun la regla de computacion establecida en el número 2.° del artículo 61.

Considerando respecto de la sustraccion y cambio del billete de a mil pesos:

1.° Que si bien es cierto que el robo, segun el artículo 432 del Código Penal, se caracteriza por la fuerza en las cosas y violencia sobre las personas con que ejecuta el delincuente la sustraccion de cosa mueble ajena con ánimo de lucro, es necesario ademas que el hecho se encuentre comprendido en alguno de los casos previstos y penados en los párrafos 2.°, 3.° del título 9.° del mismo código que versa sobre los robos, porque no existe disposicion alguna que pene jenéricamente el robo tal cual lo define el citado artículo 432.

2.° Que ya sea la sustracion del billete de a mil pesos perpetrada por don Belisario Macaya desclavando el cajon que lo contenia y usando, por consiguiente, de fuerza en las cosas; ya sea el cambio de ese billete hecho por el cajero don Emilio Kingler, previo concierto con Macaya, no se halla comprendido ninguno de estos actos en los casos especificados en la parte del Código Penal que trata de los robos;

3.° Que en virtud de lo espuesto y en virtud de que tanto la sustracion como el cambio del billete confesados respectivamente por los reos descubren y revelan en sus autores el designio de lucro, que es de esencia en el apoderamiento de cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, debe calificarse de hurto y no de robo el delito que tales hechos constituyen;

4.° Que el carácter de empleados que Kingler y Macaya asumian en la tesorería implica desde luego la confianza plena de sus jefes, y por lo tanto al sustraer el uno y cambiar el otro el billete de a mil pesos y dividirse su valor, prevaliéndose y aprovechándose de tal carácter, han cometido grave abuso de confianza comprendido en el número 7.° artículo 12 del Código Penal;

5.° Que existe en consecuencia una circunstancia agravante comun a ambos procesados.

Considerando respecto a la sustraccion de estampillas de franqueo y papel sellado que los reos están inconfesos y no hai en autos antecedentes para declararlos responsables ni para continuar conducentemente la investigacion;

Considerando respecto de la estafa cometida en la tesorería municipal y por que tambien se ha procesado a don Emilio Kingler, que, aun en el concepto de existir los datos de que se ha hecho mencion en la parte espositiva de este fallo, no seria Kingler responsable ya del hecho punible atribuido por cuanto han trascurrido mas de diez años desde la fecha de la comision del delito y prescrito, en consecuencia, la accion final que de tal acto se derivare, segun los preceptos que contienen los artículos 3, 21, 93, 94, 95, 467 y 470 del Código Penal y del 102 del mismo código, que establece que la prescripcion será declarada de oficio por el tribunal aun cuando el reo no la alegue, con tal que se halle presente en el juicio, como acontece en el presente caso;

Con arreglo a lo que precede y a lo prescrito en las disposiciones legales citadas y en los artículos 14, 15, 29, 68, 69 y 446 número 1.° del Código Penal y lei de 3 de agosto de 1876,

Se declara:

1.° Que condeno a don Emilio Kingler a cinco años de presidio menor en su grado máximo, por el robo de 31,383 pesos ejecutado en la tesorería fiscal, debiendo quedar ademas inhabilitado absoluta y perpetuamente para derechos políticos y absolutamente para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena. Las penas impuestas a Kingler se cumplirán en órden sucesivo y empezarán a contarse desde el 24 de setiembre del año último, fecha de su captura, y la de don Belisario Macaya se contará desde el 10 de octubre del mismo año, fecha en que fué reducido a prision.

4.° Que no procede en derecho el juzgamiento de don Emilio Kingler por la estafa cometida en la tesorería municipal, y que, por lo tanto, se sobresee definitivamente respecto de este delito.

5.° Que se sobresee temporalmente en órden a la sustraccion de estampillas de franqueo y papel sellado de la tesorería fiscal.

El sumario individualiza a los reos como sigue:

Don Emilio Kingler se apellida Fuente por parte materna, nació en Santiago, es casado, empleado, tiene cincuenta años de edad y sabe leer y escribir.

Don José Henriquez Moron, se apellida Baez por parte materna, es natural de San Thomas (Dinamarca), soltero, comerciante, de cuarenta años de edad y sabe leer y escribir.

Don Belisario Macaya es Torrejon por parte materna, natural de la Serena, soltero, empleado público, tiene veintinueve años de edad y sabe leer y escribir.

Anótese y consúltese.—RODRIGUEZ.—*Campillo Tellez*, secretario.

COMERCIO.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 22 de diciembre de 1888.

Algo mas activo que en dias anteriores estuvo ayer el mercado de acciones y bonos.

Acciones bancarias.—Siguen subiendo y bastante pedidas sobre todo las del Banco Valparaiso. Conocemos una venta de 50 acciones a 221½ y compradores. Por Nacionales ofrecen pagar 203]. No conocemos ventas.

C. S. A. de Vapores.—Continúan bajando. Se vendieron a primera hora 100 acciones a 14½, durante el martillo 100 acciones mas a 14¼, quedando vendedores.

Compañía de Salitres.—Desde las primeras horas de la mañana se notó mucho pedido y tendencia a la alza. Se vendieron 100 acciones a 10¼ y como 200 a 11¼ y 11½, quedando mui pedidas a 11¾ sin vendedores.

Acciones mineras.—Mui paralizadas; solo conocemos una venta de 150 acciones Blanca Torre a $ 61.

Bonos.—La demanda por bonos de la Caja, del 6% ha terminado, quedando ofrecidas a 99½. En cambio por Valparaiso del 6% ofrecen pagar a la par por lotes de alguna consideracion; del mismo Banco del 7%, se vendieron $ 1000 a 101.

MARTILLO DE EFECTOS PÚBLICOS.

100 acciones C. S. A. de Vapores a 14¼.

CAMBIO.

Vendedores a 28]d, compradores a 28]d.

BOLSA COMERCIAL

DE VALPARAISO.

21 de diciembre de 1888.

Sin transaccion.

ALFREDO LYON.
C. de C. y M. de E. P.

BOLSA COMERCIAL DE SANTIAGO

28-B—Huérfanos—28-B.

MOVIMIENTO DE EFECTOS PÚBLICOS Y DE PRODUCTOS NATURALES POR EL MARTILLERO QUE SUSCRIBE.

Santiago, diciembre 21 de 1888.

NEGOCIOS PROPUESTOS POR EL MARTILLERO Y ACEPTADOS POR EL PÚBLICO EN LA BOLSA.

$ 41300	Caj de Crédit Hipotec del 6% al	97½%
2	acciones Comp Gas de Santiago al	199 "

NEGOCIOS HECHOS EN PÚBLICO POR LOS PARTICULARES DURANTE LA BOLSA.

$	500	Caja de Crédit Hipotec del 6% al		97½%	
$	200	id	id	del 6% al	97½ "
$	400	id	id	del 6% al	97½ "
$	100	id	id	del 6% al	97½ "
$	200	id	id	del 6% al	97½ "
$	10000	id	id	del 6% al	97½ "
$	4000	id	id	del 6% al	97½ "
$	5000	id	id	del 6% al	97½ "
25	acons	Comp Minera Desengaño		a $ 17	c/u
15	id	id	id	a 17	"
50	id	Gran Comp Minera A. Prat		a $ 40	"
2	id	Comp Gas de Santiago		al 199	%
3	id	id	id	al 199	"
5	id	id	id	al 198½	"
25	id	Gran Comp Minera A. Prat		a $ 40½	c/u
25	id	id	id	a 40½	"

TRANSACCIONES EFECTUADAS COMO CORREDOR.

$ 3000 Pagarées Comerciales del Banco Popular a un año plazo, fecha 13 de diciembre de 1888, al 8% de descuento.

SAMUEL IZQUIERDO.
Corredor de C. y M. de E. P.

Precio Corriente

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, diciembre 21 de 1888

	Compradores.	Vendedores.	Ult. venta.	Alza.	Baja.
BANCOS.					
Nacional de Chile	203½	204	203½		
Valparaiso	224 "	225	224	1	
Agrícola	170 "	172	170½		
Concepcion	150 "				
Mobiliario			225		
Union	108		108½	108	
Hipotecario	240		230	240	
Garantizador	157		1600	1576	
Responsabilidad	825		830	850	
Santiago	164		165	164	
Nacional Hipotecario	223		224	225	
FERROCARRILES.					
De Coquimbo	75	78	85	75	
" Carrizal	60	62	62	62	
" Copiapó	78	80	80	74	
" Tongoi	38	45	45	30	
" Urbano de Santiago	90½		91	91	
" Urbano de Valparaiso	305		310	304	
VAPORES, BUQUES, ETC.					
Cia. Sud-Americana de Vapores	140		141	144½	5
" N. de Remolcadores	125		120	125	
" Comercial de id	110		115	110	
" Maderas y Buques	90		100	95	
" Diques	124		125	127	
" Balleneros	130		175	150	
COMPAÑÍAS DE GAS.					
Cia. de Gas de Santiago	189		190	199	
" de id de Valparaiso	100		101	100	
" de Consumidores de Gas	125		130	130	
" de la Serena	170		175	185	
" Gas Antofagasta	110		112	115	
Gas de Concepcion	65		75	90	
COMPAÑÍAS DE MINAS.					
Gran Cia. A. Prat	39		40½	40½	
Perseverancia del Guanaco	10		11	10	
Minera de Chañaral	260		270	160	
Huanchaca de Bolivia	320		330	340	
Oro de id	270		285	270	
Explotadora de Caracoles	48		50	50	
Blanca Torre	5		5½	5½	
Todos Santos	13		15	15	
Desengaño Gali	17½		18	17½	
Sociedad Descubridora de Esmeralda	14		15	18	
Minera La Colpa	14		14½	14	
Rosa Luisa	88		87½	90	
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.					
Compañía La Chilena	245		250	250	
" La América	260		265	262	
" Union Chilena	90		91	92	
" La Valparaiso	115		116	105	
" La Nacional	42		41	40	
" La República	60		65	65	
" La Comercial	70		75	75	
" La Protectora	25		28	28	
" La Pacífico	40		40½	40	
VARIAS.					
Maderas y Carbon	135		140	135	
Salitres de Antofagasta	132		135	135	5
Ascenso Mosáico	21	$	22	21	
Id. de Capital	22		27	24	
Telégrafo Trasandino	210	$	211	212	
Beneficiadora de Antofasta	90		91	86	
Telégrafo Americano	48	"	65	70	

BONOS Y BILLETES.

	Compradores.	Vendedores.	Ult. venta.	Alza.	Baja.
Deuda interior	3	54	55	50	
Id. id. de 1882	6	98½	99½	98½	
C. de Santiago a San Fernando	6	97½	98	97½	
Id. de San Fernando a Curicó	8	100	100	100	
Id de Llai-Llai a San Felipe	8	100	100	100	
Id. de Santiago a Quillota	6	93	93	96	
Municipalidad de Santiago	8	107½	108	108	
Id. de Id.	7	100½	100½	100	
Id. de Id.	6	90	92	90	
Banco Garantizador de Valores	8	165	168	165	
Id. id	7	163½	163½	163½	
Id. id	6	99½	99½	99½	
Id. id	5	84½	84½	84½	
Caja Hipotecaria	8	105	106	105½	
Id. de id	7	104	104	104	
Id. de id	6	97½	97½	97½	
Id. de id	5	92½	92½	92½	
Municipalidad de Valparaiso (agua)	10	108	108½	108	
Id. de id	8	102	103	103	
Id. de id	7	98	98½	98	
Id. de id	6	92	92	92	
Id. de la (Teatro)	5	77	77	77	
Billetes del Banco Valparaiso	6	100	100	100	
Id. de id	7	104	104	104	
Banco Hipotecario	7	101	101	101½	
Id. id	7	102½	102½	103	
Id. id	6	97½	97	97½	
Banco Nacional Hipotecario	8	102	102	102	
Id. id	7	102	102	102½	
Id. id	6	99½	99	99½	

FLETAMENTOS.

La tendencia de los fletes es mas bien a la baja y el movimiento carece de importancia. Ultimos fletamentos;

Diciembre

7—Isola, 653 t, salitre, Taltal, órdenes Reino Unido o Continente, 32/6 menos 1s 3d, puerto directo.

Alumina, 715 t, salitre, Pisagua, para Europa por cuenta de sus dueños.

15—Candidate, 765 t, salitre, Pisagua, órdenes, Reino Unido o Continente, 30/ menos 1s 3d, puerto directo.

Hippolyta, 853 t, salitre, Pisagua, órdenes Reino Unido o Continente, 30/ menos 1s 3d, puerto directo.

Coimbatore, 1193 t, trigo, Talcahuano, Reino Unido 28/9, Continente 33/9, menos 1s 3d, puerto directo.

16—Lefereve, 798 t, salitre, Taltal, órdenes Reino Unido o Continente 30/, menos 1s 3d, puerto directo.

Cotizamos:

Cobre por vapor hasta Liverpool 30/

Id buque de vela puerto directo 27/6

Frutos del pais órdenes Reino Unido 28/9, Continente 33/9, menos 1s 3 puerto directo.

Salitre buque de fierro, Reino Unido 27/6, Continente 32/6, menos 1s 3d, puerto directo.

Id id Reino Unido o Continente 30/ menos 1s 3d, puerto directo.

Id id de madera Hampton Roads 30/ menos 1 s 3d, puerto directo.

Guano, buque de fierro, órdenes Reino Unido 35/, Continente 37/6.

SALITRE.

Movimiento mui limitado y el artículo va en baja. Cotizamos: del 95% a $ 2.65 vendedores, del 96% a $ 2.72½ vendedores.

COBRE.

El mercado ha variado mui poco. Cotizamos:

Cobre en barra..... $ 27.00 a bordo.
Ejes del 50%..... 11 85
Minerales del 25%... 4 75 nominal.

CARBON.

El mercado se encuentra mui en calma por estar mui surtidos los importadores por ahora. Sin embargo los vendedores de West Hartley para embarque mas tarde, no ceden en sus pretensiones. Cotizamos:

West Hartley cargamentos llegados 38/.
Id id id por llegar 42/ a 44/ segun salida.
Australia, cargamentos por llegar 37/ a 38/ segun salida.

PLATA EN BARRA.

El precio ha bajado a $ 11-42½ a bordo.

IMPORTACION.

El mercado sigue en suma inactividad y los precios en jeneral mui firmes pero sin variacion. Los compradores se surten solo con lo mas necesario y parece no habrá movimiento hasta el mes de enero.

FRUTOS DEL PAIS.

Las variaciones en los precios de frutos del pais han sido insignificantes durante la presente semana:

Almidon.—Quedan vendedores a 6 50 habiendo bastante existencia.

Cebada.—Las ventas hechas han sido en su mayor parte a 2.80 quedando vendedores a este precio.

Cera.—Por la que hai en plaza piden 34.

Charqui.—Principia a declinar, habiéndose hecho varias ventas a 44.

Frejoles.—Se mantienen mui flojos a los precios de la lista.

Harinas.—Las marcas de Santiago se han estado colocando en detalle entre 12 y 13.50 y las del sur entre 10 50 y 12.00. Se espera que estos precios se mantengan hasta mediados de febrero.

Maiz.—Piden 3.40 pero nada se ha logrado colocar.

Mantequilla.—Sigue bajando, habiendo ya vendedores a 44 00 por la mejor clase.

Nueces.—Los pocos tenedores del artículo piden de 6 a 6.20 y es posible sigan en alza por ser ya mui reducida la existencia.

Quesos—Siguen declinando, siendo ofrecidos a 14.

Trigos—Del blanco nada se ha colocado en esta y queda ofrecido en Talcahuano entre 4 y 4.10. El candeal queda mui ofrecido entre 5.50 y 6.50, segun calidad.

Afrecho	46	k	1.55
Ají	16.1	"	
Almidon	46	"	6.50
Aceite de nabo	galon		1.35
Anís	46 kg		7.50
Cominos	33.12		18
Carbon de piedra	tn		16
Id vejetal	46 u		3
Cebada	1.35 ks		2.50
Cera	46	"	34
Cobre en barra	46	"	27
Id en ejes de 50%	46	"	11.25
Id en minerales de 25%	46	"	4.75
Charqui	46	"	44
Frangollo	73.6	"	6.25
Frejoles bayos	92	"	9 a 10.50
Id blancos	92		9.50
Grasa	46	"	21.50
Garbanzos	92	"	15 a 18
Huesillos	89.5		13
Harina flor de Santiago	92	"	12.50 a 13.50
Id del Sur	92	"	10.50 a 12
Id id en el Sur	46	"	4.50 a 4.80
Lentejas	92		15
Maiz	73.5	"	3.40
Mantequilla	46	"	44
Miel de abejas	46	"	6.75
Nueces	44.16	"	6 a 6.20
Papas	46	"	3.40
Pisto seco	46	"	1.25
Quillai	46	"	4
Quesos	46	"	14
Salitre	99%		2.72½ 1% sal
	95%		2.65
Semilla de cáñamo	61.4		4.00
Id de linaza	4		4 a 5
Trigo blanco en esta	77.3		
Id en Talcahuano	76.3		4 a 4.10
Id candeal	73.6		5.50 a 6.50

ROMULO VEGA,
Cochrane, número 63.

Balfour, Lyon y Co.

DELICIAS, 25—VALPARAISO.

Fabricantes vaporizadores de máquinas

VENDEN:

FERROCARRILES PORTATILES.
CIGUEÑAS a VAPOR y PESCANTES.
BOMBAS a VAPOR, centrífugas y de mano.
MOTORES a VAPOR fijos y portátiles.
MAQUINARIA para oro y plata.
VENTILADORES Root y Baker.
LAMPRIS "Best Charcoal," Nos. 5, 10, y 12 para bultos de pasto.
ORNOS DE MANGA "Piltz," y "Americanos," elípticos y circulares.
Ofrecen tambien un completo surtido de FIERRO, CAÑERIAS, CORREAS INGLESAS y demas artículos para la esplotacion de minas y otras industrias

CONGRESO NACIONAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION NOCTURNA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1888.

Presidencia del señor Valdés Carrera.

(Continuó la sesion del dia a las 8.35 P. M.)

PRESUPUESTO DE JUSTICIA.

Se puso en discusion la partida 14 del presupuesto de Justicia.

El señor LETELIER (P.)—Ya que se encuentra presente el señor Ministro de Obras Públicas, desea que le dé algunas esplicaciones sobre la inversion de unos 6,000 pesos decretados para la penitenciaria de Talca.

El señor LAZCANO (Ministro de Obras Públicas.)—Espone los antecedentes que obligaron al gobierno para decretar la inversion de esa cantidad.

El señor LETELIER (P.)—Pide que se traigan los contratos celebrados para ejecutar los trabajos.

El señor LAZCANO (Ministro de Obras Públicas.)—Los enviaré, señor diputado.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida.

PRESUPUESTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Partida 8.ª Instruccion primaria.

Se dió por aprobada la partida con la supresion del ítem 13 que consulta los premios del inspector jeneral de instruccion primaria, don Adolfo Larenas.

Partida 9.ª Escuela Normal de Preceptores de Santiago.

El señor JIMENEZ.—En tiempo oportuno, señor presidente, pedí varios antecedentes para ilustrar mi juicio en la discusion del presupuesto de Instruccion Pública, y reiterada mi peticion pocos dias despues de hecha, el honorable señor Ministro del ramo volvió, como en la vez primera, a prometer su remision; pero el hecho es que hasta ahora no han llegado a mis manos varios de los documentos por mí solicitados, y entre ellos, los contratos celebrados con los profesores de las escuelas normales, y como dichos contratos deben existir y en realidad existen en el Ministerio, dejo constancia de que su no remision a esta honorable Cámara, no tiene esplicacion satisfactoria ni causa alguna que la justifique.

Por otra parte, señor presidente, es sensible que la urjencia del tiempo no permita discutir las partidas relativas a las escuelas normales, con la detencion que la importancia de la materia exije; y mas sensible es todavía, si cabe, que la discusion no pueda plantearse en el terreno que le es propio.

¿Querria la honorable Cámara envolverse en una discusion pedagójica sobre métodos de enseñanza, o sobre la competencia profesional de los profesores contratados? Creo que no.

¿Deberá traerse aquí un profesor formado con las solemnidades legales para probar lo que fueron ayer y lo que son hoi las escuelas normales? Tampoco.

Cuando de ordinario el Ministerio y la mayoría que lo apoya exijan a la minoría de esta honorable Cámara que compruebe sus aseveraciones con documentos fehacientes, ¿puedo yo pretender que se crea aquí bajo mi palabra si afirmo que las escuelas normales, cuyo escesivo costo raya en lo ridículo, no han correspondido, despues de la titulada reforma, ni a las necesidades, ni a las lejítimas aspiraciones del país? De ninguna manera.

Y sin embargo, señor, señor presidente, algo es preciso decir cuando la conciencia y el patriotismo obligan a hablar, y ya que por falta de tiempo y de antecedentes no puedo cumplir con este gran deber en la forma y en la estension que seria de desear, dejaré al menos consignada mi opinion y haré notar algunos de esos hechos, al parecer insignificantes pero reveladores en realidad, de que los mismos documentos oficiales y públicos dan testimonios.

En una de las pasadas sesiones manifesté a la honorable Cámara que de las escuelas normales estaban saliendo maestros tan mal preparados, que ni siquieran poseian los conocimientos elementales que debian trasmitir a sus alumnos, e indiqué al honorable Ministro de Instruccion Pública la conveniencia de nombrar comisiones examinadoras que, por su competencia y demas antecedentes, pudieran corregir el mal indicado. El señor Ministro pidió informe al señor inspector jeneral de Instruccion Primaria acerca del hecho mencionado, e hizo publicar la contestacion en el *Diario Oficial*.

¿Qué se proponia con este procedimiento el honorable Ministro? No lo sé; pero el hecho es que oponia a la palabra de un diputado que tambien es visitador de escuelas de Santiago, la palabra del inspector jeneral del ramo, que es su jefe en este servicio.

¿Se pretendia con esto sellar mis labios o colocarme en situacion de dejar el empleo que desempeño? Vuelvo a repetir que no lo sé; pero afirmo que una de las dos consecuencias indicadas era natural, dadas las prácticas que en Chile se observan y las ideas que se tienen acerca de las leyes que deben rejir la conducta de los empleados públicos en la relaciones que nacen del servicio que prestan a la nacion.

Créese ordinariamente que los servidores del Estado son servidores del Gobierno, o mas exactamente hablando, de los hombres que gobiernan, y que, por consiguiente, deben cumplir su voluntad y someterse a sus antojos o caprichos.

Por mi parte he creido y practicado lo contrario: pienso que los empleados públicos son servidores de la nacion, y que es la lei y no la voluntad de los que gobiernan su regla de conducta. Es cierto sin duda que este procedimiento y este modo de entender las cosas no conducen al ascenso y a la granjeria, pero tambien es indudable que es la única manera de tener conciencia honrada y derecho a ser respetado. En mui rara ocasion, sirve tambien para librarse de exijencias indecorosas.

En cuanto a la nota informe del señor inspector, puede decirse que, despues de algunas frases que nada niegan su contenido, confirman mi afirmacion. Espone dos hechos; el primero que a los alumnos normalistas, para admitirlos en la escuela se les exije que sepan leer y escribir correctamente, catecismo de relijion y que tengan nociones jenerales de aritmética, gramática castellana y jeografía: de aquí deduce, no afirma, que no han podido ingresar a la escuela los alumnos sin los conocimientos mas elementales; el segundo, que desde 1885 se ha seguido en las escuelas normales el plan de estudios que en la nota enumera; de lo cual, del hecho anterior y de los exámenes a que se le somete deduce que no es lójico aceptar que